



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda:

Ley declarando exentas del impuesto de Derechos reales las adquisiciones de bienes realizados ó que realice el Instituto de Valencia de Don Juan.—Páginas 637 y 638

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas complementarias de las Reales órdenes de 3 del mes actual y 27 de Agosto próximo pasado, sobre timbrado de los títulos de Deudas públicas extranjeras y de Acciones, Obligaciones y demás valores mobiliarios no españoles que deban ser reintegrados al efecto.—Página 638.

Otra fijando el límite superior de las existencias de barajas ó juegos de naipes en curso de elaboración que tenga cada una de las fábricas nacionales el día 8 del actual, con derecho á no ser gravadas con el aumento del impuesto establecido por la disposición 23 de la Ley de 5 de Agosto próximo pasado.—Páginas 638 y 639.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden trasladando otra del Ministerio de Fomento, en la que se interesa que por los Gobernadores civiles se remita mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado el pasaporte para emigrar á países europeos, agrupándolos por pueblos de residencia y singularmente por oficios ó ocupación en que sean baja al expatriarse.—Página 639.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se tengan por corregidos los errores de nombres observados en la relación provisional de Escuelas destinada

das á la oposición libre, y que se tengan por hechas las modificaciones ó inclusiones que se publican.—Páginas 639 y 640.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que las oposiciones á las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo ó parte de las peritencias solicitadas ó se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, deban ser presentadas al Gobernador en el plazo de treinta días.—Página 640.

Otra declarando que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta, para responder de las condiciones especiales que pudieran ser impuestas á la concesión.—Página 640.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento, se encargue el Director general de Comercio, Industria y Trabajo del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 640.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría. — Asuntos Contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en Caracas de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 640.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocando á los aspirantes á Registros que tengan las condiciones legales para que manifiesten el orden de preferencia con que desean servir los Registros de la propiedad de Ageda, Catiés y Teruel.—Página 640.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando á D.^a Bárbara Dauréll Cagigas para

la Escuela de Montmany (Barcelona).—Página 640.

Anunciando definitivamente el concurso de interinos, declarando que las vacantes á proveer son las que se publican.—Página 640.

Idem á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Avila).—Página 643.

Concediendo los asensos que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 644.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad eléctrica La Rosa, de Tarancón; Comité Oficial Algodonero y Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría. — Inspección General. — Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto próximo pasado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 248 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, altas, bajas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Jaén.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Junio del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Junio del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantado y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentas del impuesto de derechos reales las adquisiciones de bienes realizados ó que realice el Instituto de Valencia de Don Juan,

constituido en términos de Fundación privada y perpetua, á fines benéficos de estudio y cultura, por escritura de 15 de Marzo de 1916.

Esta disposición no será aplicable á las adquisiciones por las cuales se hubiere ya satisfecho el impuesto.

En caso de enajenación ó traslado al extranjero de los expresados bienes, pagarán el impuesto de derechos reales vigentes á la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden sobre estampillado y registro de valores extranjeros de fecha 2 del corriente, preceptúa en su artículo 4.º que esa Dirección General habrá de cuidar de que el timbrado de dichos valores se verifique, así en Madrid como en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, con toda rapidez y las mayores facilidades para evitar perjuicios y retrasos.

En ello va implícitamente expresado que las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Agosto de 1916, referentes al timbrado directo de todos los títulos extranjeros en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y que fueron una consecuencia necesaria de las medidas de carácter excepcional dictadas á la sazón para impedir en cuanto fuera dable la emigración de capitales, han de quedar sin efecto, recobrando por consiguiente su validez las reglas establecidas anteriormente para llevar á cabo las operaciones de timbrado de títulos extranjeros, lo mismo en la capital que en las provincias, y que estaban consignadas en la Real orden de 2 de Junio de 1914.

Pero esas reglas requieren hoy algunas ligeras modificaciones y adiciones, y en atención á ello y á lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como complemento á las recientes Reales órdenes de 3 de Septiembre actual y 27 de Agosto último, lo siguiente:

1.º Se deroga la Real orden de 28 de Agosto de 1916 sobre timbrado de valores mobiliarios.

2.º Se autoriza á las Delegaciones de Hacienda de las provincias para que lleven á efecto, con arreglo al artículo 162 de la Ley de 1.º de Enero de 1906, reformada por la disposición especial primera de la de 29 de Diciembre de 1910, y en cumplimiento de lo que especialmente dispone el Real decreto de 26 de Mayo de 1914, las operaciones de timbrado de los títulos de Deudas públicas extranjeras y de acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios no españoles, que deban ser reintegrados al efecto.

3.º Los interesados presentarán en las

Delegaciones de Hacienda respectivas el título ó títulos de que se trate, acompañados de una relación por duplicado en que se hará constar, con el nombre y domicilio del presentador, y las correspondientes fecha y firma, y distinguidos por grupos, el número de cada clase de títulos que han de ser reintegrados, el Estado ó la entidad emisores, valor nominal de los mismos expresado en la moneda del país de origen, fecha de la emisión serie á que pertenezcan y números individuales que tengan señalados.

4.º El pago del impuesto, en la cuantía que proceda, se hará por medio de timbres móviles del grupo de los equivalentes al papel timbrado común, que se adherirán á cada título en presencia del Administrador de Rentas Arrendadas de la provincia ó del funcionario que reglamentariamente le sustituya, y en el mismo acto, los timbres serán inutilizados con el sello fechador de la oficina que se estampará sobre el timbre y el título á la vez.

5.º En las relaciones presentadas por el interesado, la Administración de Rentas hará constar el número de orden de las mismas, el importe en pesetas de los timbres adheridos á los respectivos títulos y la fecha en que la operación se haya verificado. De los dos ejemplares de la relación, el Administrador retendrá uno en su poder como comprobante del libro registro que deberá formar y llevar con asientos equivalentes, y el otro lo remitirá á la Dirección General del Timbre en unión con todos los correspondientes al mismo mes, dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

6.º Para regular el reintegro correspondiente á cada título, servirá de base el valor nominal calculado en pesetas á la par legal monetaria y aplicando hasta el día ~~dieciocho~~ inclusive del mes actual la escala gradual del artículo 158 de la Ley de 1.º de Enero de 1906, y desde el día ~~veinte~~ la escala del mismo artículo con la reforma establecida en la Real orden de 26 de Agosto último, dictada para el cumplimiento de la ley de reforma del Timbre del Estado de fecha 5 de Agosto próximo pasado.

7.º Lo dispuesto en la regla 2.ª será aplicable al timbrado de títulos en Madrid, que habrá de verificarse por timbrado directo en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre solicitándolo de la Dirección General del ramo.

Be Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.

GONZÁLEZ BESADA.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La nueva ley de reforma del Timbre del Estado de fecha 5 de Agosto último, al aumentar en su disposición 23

el impuesto que grava á las barajas ó juegos de naipes, para dar definitivo cumplimiento á la Ley de 3 de Agosto de 1907, concede á las existencias que tengan los fabricantes en curso de elaboración y sean declaradas y comprobadas en el plazo de un mes á partir de la promulgación de la Ley, la exención de dicho aumento.

No ha podido ser el ánimo del legislador que la cuantía de esas existencias beneficiadas con dicha exención, sea indeterminada y pueda alcanzar á cifras fuera de proporción con las de producción habitual de las fábricas, porque entonces constituiría una exención casi ilimitada que haría ilusorio el recargo durante un período de tiempo incalculable, desnaturalizando el sentido de la reforma y haciendo prácticamente ineficaz el propósito.

Y siendo así evidentemente, conviene dar pautas que precisen el alcance de la concesión, si bien determinadas con suficiente amplitud, para que sean susceptibles de abarcar el conjunto de condiciones variables en que puedan hallarse los distintos establecimientos productores, para que no haya merma en ningún caso de los derechos que la Ley otorga, y aun también para que contribuyan dichas pautas á que exista razonable gradación entre uno y otro régimen tributario.

Las existencias en curso de fabricación á que alude la ley se componen, de una parte, de las hojas que se están elaborando para el consumo interior, y de otra parte, del repuesto de barajas concluidas que todavía no han sido timbradas y que también se destinan á ser vendidas en el país. Si se admite ampliamente que el ciclo de elaboración de los naipes es de dos meses, y que el repuesto de barajas es de seis meses, y se establece como límite la producción normal de esos ocho meses, no se podrá alegar que se aplica un criterio mezquino y que no se tiene en cuenta el deseo que quizás abrigan los fabricantes de dar salida, con tributo reducido, á las existencias de clases baratas, cuyo consumo pueden temer que sufra por el pronto alguna restricción. Y con menor motivo cabe afirmar que es poco liberal aquel cálculo si se considera que los fabricantes han podido en el lapso desde la aprobación de la ley, y de hecho lo habrán verificado, usando de un legítimo derecho, timbrar con la cuota vigente notables cantidades de juegos de naipes.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el límite superior de las existencias de barajas ó juegos de naipes en curso de elaboración que tenga cada una de las fábricas nacionales el día 8 del actual, con derecho á no ser gravadas con el aumento del impuesto establecido por la disposición 23 de la ley de 5 de

Agosto del corriente año, sea el del número de aquellos que corresponda á la respectiva producción normal durante ocho meses, calculada por la cifra media mensual de las barajas que cada fábrica haya timbrado para la venta en el Reino en los doce meses del año anterior y los seis primeros meses del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de Diciembre de 1907 tiene encomendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido ampliada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigran á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos Civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ó ocupación en que sean baja al expatriarse.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1918.

F. A.,
ROSADO.

Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistos los partes y reclamaciones presentadas contra la relación provisional

de Escuelas destinadas á la oposición libre, publicada en la GACETA de 18 del corriente, y terminado el plazo de ocho días concedido por el artículo 36 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se tengan por corregidos los errores de nombres observados que constituyen erratas de imprenta, que no figuran en la publicación del *Boletín Oficial* del Ministerio del día 23, y cuantos hayan observado ó observen las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

2.º Que se tengan por hechas las modificaciones ó inclusiones siguientes:

Ávila.

MAESTROS

Solana de Béjar y El Losar, corresponden á la oposición.

Papatrigo se excluye pasando á interinos.

MAESTRAS

La Lastra del Cano, pasa á interinos.

Badajoz.

MAESTROS

Esparrigosa de Lares, se destina á oposición.

Barcelona.

MAESTROS

Monistrol de Calders, se destina á oposición.

MAESTRAS

Gornal, está pendiente de concursillo.

Burgos.

Se excluye Cabia, por corresponder al concurso de interinos, por tener menos de 500 habitantes.

Miraveche, otorgada á consortes, se sustituye por Molina del Portillo.

Cáceres.

MAESTROS

Se añade Herrezuela.

Coruña.

Oza de los Ríos se sustituye por Rodelra (Oza de los Ríos), y Bayo en Zas por Muñíos en Zas.

MAESTRAS

Sofau en Carballo se sustituye por Oza, y Sardiñeiro en Finisterre, por Duyo.

La de Tal, en Muros, es de sostenimiento voluntario, con 500 pesetas.

Gerona.

MAESTROS

La Escuela de Selva de Marolapada, á consorte, se sustituye por la de Pardinas.

Lérida.

MAESTROS

Se excluye San Lorenzo de Morensyos.

Lugo.

MAESTROS

Se elimina la de Doade en Sober, por exceder de 1.000 habitantes.

La de Jové se sustituye por la de Regueira en Jove.

Madrid.

MAESTRAS

Tituloja corresponde á la oposición.

Orense.

MAESTROS

Se añaden Baños de Molgas y Manden (Verfn).

Oviedo.

MAESTROS

La Escuela incluida como de Villar de San Pedro (Canga de Tineo), es la de Villacibrán San Pedro (Senén).

La de Castiello corresponde al Concejo de Tineo.

Se añade Linares (Ribadesella).

MAESTRAS

Alguerdo San Clemente (Ibias), es una sola plaza.

La Escuela de Santa Eulalia de Oscos se sustituye por la de Novide en Santa Eulalia de Oscos.

Salamanca.

MAESTROS

Se añade Villar de Peralonso y se excluye Milano, que corresponde á interinos.

MAESTRAS

Se excluye Dios le guarde, que corresponde á interinos, y se añaden Naharros de Matalayegua y Bogajo.

Segovia.

Maderuelo se resta á la oposición y se otorga á los interinos en virtud de la orden de 2 de Agosto.

Tárragona.

MAESTROS

Se añade Margalef.

Vizcaya.

MAESTROS

Se excluyen Aranza y Larrauri, por ser vacantes naturales.

MAESTRAS

Por igual causa se excluye Zaldúa.

Zamora.

MAESTROS

Se excluyen San Miguel de la Rivera y San Miguel del Valle, por tener más de 1.000 habitantes.

MAESTRAS

Argusinos corresponde á oposición y no á interinos.

Se declara que la distribución de Escuelas de Valladolid y Zamora es la consignada en el *Boletín* de 23 de Agosto con la exclusión referida.

Las Escuelas anunciadas podrán sustituirse por otras en virtud de concursillo ó por derecho de consorte dentro de la misma provincia.

3.º Que en aquellas provincias pertenecientes á Rectorados donde existan aspirantes en expectación de destino procedentes de las oposiciones celebradas con arreglo á la legislación anterior al Estatuto general, las Secciones administrativas comuniquen á los Rectorados las vacantes que por esta orden se otorgan á fin de que sean elegidas por los aspirantes con la mayor urgencia.

4.º Que una vez elegidas, los Rectorados den cuenta á las Secciones de las vacantes que hayan resultado sin cubrir á

fin de que se otorguen á los primeros números de los opositores provinciales pendientes de colocación.

5.º Que las Escuelas de nueva creación comprendidas en las Reales órdenes de 3 y 14 de Agosto último se provean necesariamente en opositores procedentes de las Provinciales convocadas con arreglo al Estatuto general del Magisterio, ya que por la fecha de creación y por los términos de la convocatoria y la orden de 19 de Noviembre de 1917, tales plazas corresponden á dichas oposiciones, ateniéndose á la Real orden de 7 de Agosto último.

6.º Que tales Escuelas de nueva creación, si lo fueron con carácter definitivo, se provean inmediatamente con los mencionados opositores pendientes de colocación, haciéndose por los Jefes de las Secciones administrativas un llamamiento para que elijan por orden de la lista formada por el Tribunal.

7.º Que las creadas con carácter provisional se provean á medida que sean definitivas, en igual forma que se declara en el artículo anterior, pero que si alguno de los opositores que figuran en los números á que correspondía la colocación prefiriera elegir una de ellas con carácter provisional condicionado por la creación definitiva, puede hacerlo sin percibir haberes hasta que ésta se realice, pero contándoseles los servicios en el escafón desde la fecha en que se coloque el que le siga en la repetida lista, y teniendo en cuenta que tal creación definitiva no se llevara á efecto, sólo tendrá derecho á obtener una Escuela de las que queden sin proveer correspondientes al turno de oposición en la fecha de caducidad de la creación, y

8.º Que respecto á las plazas de nueva creación en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, se reserve á los Maestros que figuren en los lugares preferentes de las listas de las oposiciones provinciales, el derecho de tanteo para elegir las cuando llegue la creación definitiva, quedando las Escuelas que sirven obtenidas anteriormente para los pendientes de colocación de las mismas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1918.

P. O.,
RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de

combustibles, y con el objeto de llegar lo antes posible á poner á los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder á la extracción de mineral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones á las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, deben ser presentadas al Gobernador en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.

GAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos, y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición, pero á cuyos solicitantes no ha podido aún serles extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarles para que inmediatamente puedan proceder á la extracción del mineral y á su más pronto ingreso en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder de las condiciones especiales que pudieran serles impuestas á la concesión, debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad á la liquidación del depósito constituido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.

GAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general más antiguo en la categoría, que lo es en la actualidad el de Comercio, Industria y Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1918.

GAMBÓ.

Señores Directores generales de este Ministerio y Ordenador de pagos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Delgado Trujillo y Sebastián Reyes, acaecido, respectivamente, en Antimano y Tucupido, en el año de 1915.

Madrid, 22 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Vacantes los Registros de la propiedad de Agreda, Cañete y Teruel, de cuarta clase, que deben proveerse en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros que tengan las condiciones legales, conforme á la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, que sigan al número 11, que es el último de los colocados, se convoca á los aspirantes que se hallen en dichas condiciones para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, manifiesten el orden de preferencia con que desean servir estos Registros, previniéndoles que, si alguno no lo hiciera, será nombrado para el que se crea oportuno, guardando la preferencia de las instancias que se presenten.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiéndose sufrido un error al hacer el nombramiento de D.ª Bárbara Daurell Cagigas para la Escuela de Montseny en lugar de decir Montmany (Barcelona), se hace la presente rectificación á los efectos oportunos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascon Martín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vistos los partes y reclamaciones elevadas á este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto general del Magisterio, relativo á las Escuelas que han de anunciarse á concurso de ingreso de interinos; y examinados los informes emitidos y los antecedentes oportunos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se anuncie definitivamente el concurso de interinos declarando que las vacantes á proveer son las siguientes:

MAESTROS

Alava.

Aberásturi, Aida, Archua, Artómaña, Barrios, Berganza, Bujanda, Izoria, Lagran, Lalastra, Luzuriaga, Marieta, Moreda, Oreitía, Roitegui, Salcedos, Samaniego, Villarreal, Zaitegui.

Albacete.

Cotillas.

Alicante.

Benimeli, Daya Nueva, Formentera.

Almería.

Los Lobos (Cuevas), Rambla (Gérgal), Santa Fe de Mondájar, Urcal (Huércal-Overa).

Avila.

Cabezas de Alambre, Cabezas de Bonilla (Bonilla de la Sierra), La Cañada (El Herradón), Donjimeno, Gállegos de Sabrino, Gutiérrezmuñoz, La Herguizuela, Hoyoredondo, Manjabálago, Muñico, Los Narros (Solana de Béjar), Navalmahillo (Santiago del Collado), Navamojada (Bohoyo), Papatrigo, Salobral, San Bartolomé de Tormes, Tremedal.

Badajoz.

La Guarda (Campanario).

Balearce.

Llucmasanas (Mahón), Orient (Bañola).

Barcelona.

Fogás de Tordera, Monclar de Berga, Ossosmort, San Martín de Bas.

Burgos.

Ayoluengo (Sargentos de Lora), Bahadón de Esgueva, Bajauri (Condado de Treviño), Bañuelos del Rudrón, Barrios de Bricia (Alfoz de Bricia), Bentretea, Briazuela (Junta de Puentevey), Cobia, Cantabrana, Cascajares de Bureba, Castresana (Junta de Oteo), Las Celadas, Colada del Camino, Côtar (Villafría de Burgos), Cuevas de San Clemente, Doña Santos (Aranzo de Miel), Entrambasaguas (Valle de Mena), Escobados de Abajo (Los Altos), Hiniestra (Barrios de Colina), Hinojal del Río Pisuerga (Castrillo de Río Pisuerga) Indego, Mamolar, Masa, Melgosa de Villadiego (Cocuilina), Návagos (Junta de Oteo), Palacios de Benaber (Palacios de Río Pisuerga), Paules de Lara (Jurisdicción de Lara), Quintanilla-vón, Rioseras, San Mamés de Burgos, San Quirce de Río Pisuerga, Suzana (Miranda de Ebro), Tejada, Vallejera, La Vid de Bureba, Villalacre (Junta de Traslaloma), Villa Mudria (Rábanos), Vivanco (Valle de Mena), Zangandex (Partido de la Sierra en Tobalina).

Cáceres.

Garvin.

Cádiz.

La Muela (Algodonales).

Canarias.

Tricias (Garafia).

Castellón.

San Vicente, anejo de Cortes de Arenoso (Lucena del Cid), Toga (Lucena del Cid), Torrenostra, anejo de Torreblanca (Castellón).

Ciudad Real.

Fontanosas (Almodóvar del Campo), Navacerrada (Almodóvar del Campo), Los Pozuelos-Retamar (Almodóvar del Campo), La Villuela (Almodóvar del Campo).

Córdoba.

Sillillos (Fuente Palmera).

Coruña.

Amoijenda (Amés), Bardaos (San Sa-

turnino, Berdoyas (Vimianzo), Boado (Mesías), Gándara (Oroso), Larín (Arteijo), Marzoa (Oroso), Monte (San Saturnino), Montemayor (Laracha), Pena (Negreira), San Félix (Vedra), Taboada (Monfero), Teo.

Cuenca.

El Cubillo, Fresneda de la Sierra, Masgosa, Villar del Maestre.

Gerona.

Hostales de Bas Rocabrúna (San Cristóbal de Baget), Vilopriu.

Granada.

Lojilla (Montefrío), Trujillos.

Gran Canaria.

Lomoblanco (Las Palmas), Tenoya (San Lorenzo).

Guadalajara.

Alcolea del Pinar, Alpedroches, El Cardoso de la Sierra, Clares, Codes, Escopete, Fuentelahiguera de Albatagés, Fuentelsaz, Gárgoles de Arriba, Higuera, Horra, Malaguilla, La Miñosa, Moratilla de Henares, Ocentejo, Olmedillas, Padilla del Ducado, Torremochuela, Valdarachas, Villaseca de Ucada, Yeda, Zarzuela de Jadraque.

Guipúzcoa.

Aduna.

Huesca.

Albalatillo, Botaya, Centenera (Puebla de Fantova), Ceresuela (Fanlo), Cornudella, Noeito, Rañin (Morillo de Monclús), Santa Eulalia de la Peña (Nuevo), Tramacastilla.

Jaén.

Garcier, Pontones (pendiente de concursillo).

León.

Abano (Quintana del Castillo), Algañefe, Los Barrios de Sala, Cadafresnes (Corullón), Canseco (Cármenes), Corneiro (Crémenes), Gradefes, Lomba (Benuza), La Mata del Páramo (San Pedro Bercianos), Montealegre (Villagatón), Palaciosmil (Quintana Castillo), Pendilla (Rodiezno), Peranzaes, Pío (Orejasajambre), Pobladoray Ceta (Paradaseca), Remolina (Crémenes), Ribera de la Polvorosa (La Antigua), Siero de la Reina (Boca de Huérgano), Sigüeyra (Benuza), Sorbeira de Acaros (Caudín), La Sota (Valderueda), Torneros de la Valdería (Castrocontrigo), Valdehuesa (Vegamián), Valdecandinas (Villazada), Vegarienza, Velilla de Valderaduey (Villazaazo), Velilla de Valdoré (Crémenes), Villablino, Villafeliz de Sobarriba (Valdefresno), Villamunio (El Burgo), Villarmua (Gradefes).

Lérida.

Adrauent (Fornols), Alamús, Alsina (Alzamora), San Esteban (Sarga), Arrés, Barceloneta (Lavansa), Benavent de Tremp, Biosca, Boixols (Abella de la Conca), Conques, Guardia de Trem, Guils, Loverola (Biosca), Maróteras, Oliola, Osso de Sió, Sorribes (Lavansa), Suterrana, Troms, Tuixens.

Logroño.

Pajares (Lumbreras), Pinillos, San Millán de Yécora, Santa Lucía de Osón (Ocón), Zaidierna (Zucaray), Zenzano.

Lugo.

Mazaeda (Fonsagrada), Paradabella (Fonsagrada), Pumarega, Arcos (Castroverde), Trobo 1.ª (Fonsagrada).

Málaga.

Bobadilla (Antequera), pendiente de concursillo; Villanueva de Canche (Antequera).

Murcia.

Baños y Mendigo (Murcia), pendiente de concursillo; Cuevas de Reylla (Fuentelámo), ídem id.; Mirador (San Javier), ídem id.; La Palma (Cartagena), ídem ídem.

Orense.

Barja (Celanova), Casares (Irijo), Fontao (Merca), Grijoa (Viana), Mormentelos (Villarino de Couso), Penouta (Viana), Pereiro (Mezquita), Porqueiros (Muñíos), San Pedro de Laroa (Moreiras), Soutipe-dré (Manzaneda), Souto (Muñíos).

Oviedo.

Armiello (Mieres), Bandujo (Proeza), Beleño (Ponga), La Braña (El Franco), Braña Seca (Cudillero), Buelles (Valle Bajo de Peñamellera), Caidones (Gijón), Camarmeña (Cabrales), Camuño (Salas), Caño (Cangas de Onís), Casiellas (Ponga), Castro Pineda (Sormiedo), Cogollo (Reguera), Gamonedo (Cangas de Onís), Inclán (Pravia), Intriago (Cangas de Onís), Llamas del Mouro (Cangas de Tineo), Llanuces (Quirós), Merilles (Tineo), Mión (Vegadeo), Morteras Orderías (Sormiedo), Olicio Parda (Cangas de Onís), Ondes (Miranda), Orlé (Caso), Peu (Amieva), Pesquerín (Piloña), Piñera (Cudillero), Rano (Quirós), Riera Viñas (Sormiedo), Sangoñedo (Tineo), San Juan (Pares), San Martín de Valles (Villaviciosa), Tebongo (Cangas de Tineo), El Tozo (Caso), Valle (Cándamo), Viescas (Salas), Villa (Corbera), Villamar (Salas), Villanueva (Boal), Villaverde (Allande).

Palencia.

Amayuelas de Arriba, Arenillas de San Pelayo, Baños y Ríos Menudos (Respenda de la Peña), Brañosa, Colmenares (Dehesa de Montejo), Dehesa de Montejo, Membrillar y Villasur (Membrillar), Miñanes (Villamorco), Montoto (Vega de Bur), Polentinos, Valdeolillos, Villanueva de Henares.

Pontevedra.

Bordones (Sanjenjo), Mongás (Oya), Prado (Covelo).

Salamanca.

Coca de Alba, Iñigo Blasco, Mancera, Milano, Pedraza de Alba, Puertas.

Santander.

Arcera Reocín (Valdeprado), Bareyo, Baró (Camaleño), pendiente de concursillo, Barros (Los Corrales), Bielba (Herrerías), Cuevas (Pesaguero), Lamedo (Cabezón de Liébano), Miengo, Mirones (Miera), Piasca (Cabezón de Liébano), Polientes (Valderredible), Praves (Hazas en Cesto), Prio Molleda (Val de San Vicente), Quintanasolmo (Valderredible), Quintanilla Rucambio (Valderredible), San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Ollala (Molledo), Sarcada (Tudanca), Terán (Cabuérniga), Valdeprado.

Segovia.

Aldealcorbo, Aldeanueva del Monte, Bersardilla, Becerril, Laguna Redrigo, Linares del Arroyo, La Matilla, Rebollo, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo.

Sevilla.

El Garrobo.

Seria.

Abión, Las Aldehuelas, Arbujuelo, Los Campos, Centenera de Andaluz, Centenera del Campo, Corbesín y Juga, Cubo de la Solana, Don Vellas, Esteras de Luvia, Fuentes de Magaña, Matute y Sepúlveda, Ontalvilla de Almazán, Osona, Portelrubios, Rejas de Ucero, Ucero, Valdenegri.

Ilos, Valderrovilla, Ventosa de San Pedro, Villaseca de Alcier.

Tarragona.

Almoster, Las Poblas (Aiguamurcia).

Teruel.

Abenfigo, La Estrella (Mosqueruelo), Mezquita de Jarque, Peralejos, Villahermosa, El Villarejo.

Valladolid.

Aguilarejo (Corcos), Corrales de Duero, Pozuelo de la Orden, Villasper.

Vizcaya.

Bedsrona (Ea), Ciérvana (Avanto y Ciérvana), Lendoño de Abajo (Orduña).

Zamora.

Barcial del Barco, Barrio del Rábano, Carvajales de la Encomienda, Carrascal, Sejas de Sanabria, Villalazán.

Zaragoza.

Alcalá del Moncayo, Badules, Cunchillos, Romanos, Torralvilla.

MAESTRAS

Alava.

Barrón, Corres, Echebarri Cuartango.

Albacete.

Arroyo Parrizón (Villaverde), Golozalvo (Fuentealvilla), La Junquera (Lezuza), Solanilla (Alcaraz).

Alicante.

Bénisiva (Val de Gallinera), Rebate (Orihuela), San Antonio de la Ermita (Villajoyosa).

Almería.

Alsodux, Agosto (Serón), Benitorafé (Taha), Ohercos, Fernanpérez (Mija), Huélagó (Serón), Sierra Alhamilla (Pechina).

Avila.

Blasconuño de Matababras, La Lastra del Cano, Navasequilla (Horcajo de la Ribera), Povea, Santa María del Arroyo.

Badajoz.

Carrascalajo, Pechoche.

Barcelona.

Cañamás (Dos Rius), Sagás, Saldés, San Julián de Sardanyola, Sescort (funciona en Can Torri Gros).

Burgos.

Aranzo de Salce, Ciadoncha, Ciruelos de Cervera, Dordoniz (Condado de Treviño), Fresneda de la Sierra, Hormazue la (Acedillo), Huerta de Abajo (Valle de Valdeaguna), Lences, Mazuela, Mijangos (Merindad de Cuestaurria), Padrones de Bureba, Rtaño (Valle de Valdevezana), La Riva de Medina (Aldeas de Medina), Rubiacedo de Arriba (Rubiacedo de Abajo), Rucambio, San Pantaleón de Losa (Junta de Rio Losa), Tartales de los Montes (Merindad de Valdivielso), Terrazas (Castrovido), Tornadijo (Madrigal del Monte), Villalta (Los Altos), Villamórico (Santovenia).

Caceres.

Cambrenino (Caminomorisco), Solana (Cabafias del Castillo).

Castellón.

Corachar (Morella), Palanques (Morella).

Ciudad Real.

Belvis (Villanueva de San Carlos) Fontanosas (Almodóvar del Campo), Valdemanso.

Córdoba.

Cañada del Gamu (Fuenteovejuna).

Coruña.

Andeade (Touro), Aparral (Puentes), Codesoso (Sobrado), Espiñaredo (Capela), Fistens (Ourtis), Gándara (Zás), Juanceda (Mesia), Naude (Lage), Restande (Trazo), Ribasieira (Puerto del Son).

Cuenca.

Carrascosa, Guérniga, Piqueras del Castillo, Ribagorda, Salmeroncillos de Arriba, Villarejo Sobrehuerta.

Gerona.

Batot, Espinabell (Molló), San Andrés Salón, San Vicente de Espinervas.

Gran Canaria.

Mogán.

Guadalajara.

Barbatona (Sigüenza), Cillas, Colmenar de la Sierra, Fuenbellida (Baños), Hombrados, Las Inviernas, Jodra del Pinar (Saucs), Megina, Morillejo, La Nava de Jadraque, Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque, El Pozo de Guadalajara, Rebohosa de Jadraque, Romanillos de Atienza, Tarazona, Torresavilán, Ures (Pozanco), El Vado.

Guipúzcoa.

Ayá (Ataún), Nuarve (Azpettia).

Huelva.

Valdezufe (Aldea de Aracena).

Huesca.

Acín, Arguis, Bacamorta y Esplugas (temporada), Bestué (Puértoles), Bisaurri, Esquedas, Espieroa (Bielsa), Fago, Fet, Güel, Matidero y Terruellola (Secorún), Merli, Mondot (Olson), Montañana, Muro de Roda, Noales (Montanuy), Ortila, Osia, Pallaruelo de Moncús (Morillo de Moncús), La Puebla de Roda, Puértoles, San Lorenzo (Castigalen), Santa María de Bail, Soperún (Cornudella), Valle de Bardagí.

Jaén.

Casares (Villarodrigo), Tobaruela (Linares), Venta de los Santos.

León.

Alejico (Cistierna), La Balcueva (Matallana Vegacervera), Cantejeira (Balboa), Castrillo del Monte (Molina Seca), Ceresates (Vega del Condado), Correcillas (Valdepiélagos), Ferradillo y Santa Lucía (San Esteban de Valdeusa), Inicio (Campo de Lomba), Irede (Los Barrios de Luna), Lago de Babia (Cabrellanes), Ozonilla, Paradelo de Mucos (Priaranza), Peñalba de Santiago (San Esteban de Baldeusa), Prado de la Guzpeña, Rabanal Viejo (Rabanal de Camino), Sacada (Castrillo Cabrera), Santa Catalina (Castrillo Polvazares), Torre de Babia (Cabrellanes), Valde-fresno, Valdescapa, Valle de las Casas (Cebanico), Valle de Vaduerna (Riego de la Vega), Villadecanes, Villamontán, Viñayo (Carrocera), Villar de Omaña (Vegarienza), Villaranzo.

Lérida.

Abella de la Conca, Altrón, Arausis (San Miguel), Areo, Cambrils (Oden), Carreque (Surp), Civis, Escariá (Sapeira), Lladrés (Estahont), Mompol (Lladurs), Moró (Alzamora San Esteban Sarga), Olibla, Ossó de Sto, Perles, Pifana (Viu de Llevata), San Climent (Pinell), Sarroca de Dellerá, Talavera, Tolerin, Tor, Tredós, Viu de Llevata.

Logroño.

Carbonera, Montemediano (Nieva de Cameros), Ocoña, Zarráquin, Zarzosa.

Lugo.

Lastra Degolada (Baleira), Seceda (Caural).

Madrid.

La Serna, Sevilla la Nueva.

Málaga.

Las Cuevas (Comares).

Orense.

Berrande (Villardevós), Breljome (Villar de Santos), Cados (Muñíos), Córcoros (Avión), Humoso (Viana), Jacobanes (Quintela de Leiro), Lamas (Leiro), Portomourisco (Petín), Sabariz (Rairiz de la Vega), El Varón (Carballino).

Oviedo.

Allenes (Luarca), Busmargall (Navia), Cejada (Villaviciosa), Jarceley (Cangas de Tineo), Manzaneda (Gozón), La Paranza (Seró), San Mamés (San Martín del Rey), Sexmo (Luarca), Villamorey (Sobrescobio).

Palencia.

Amayuelas de Abajo, Barrio de San Pedro, Calzadilla de la Cueva, Casavegas y Camasobres (Redondo), Frontada y Quintanilla (Barrio de San Pedro), Gozón, Itero Seco, Lagartos (Terradillos), Ligerzana, Lomilla (Valoria de Aguilar), Resoba, San Martín del Valle (Villarrabé), Triollo, Valcobadillo (Villafuete), Vallespinoso de Aguilar (Barrio de San Pedro), Villabermudo, Villambroz (Villarrabé), Villamelendo (Villasila y Villamelendo), Villotoquite.

Pontevedra.

Cabeiro (Redondela).

Salamanca.

Carrascal de Vilamberez, Dios le Guarde, Fuenterroble de Abajo, Herguijuela de la Sierpe, Valverde de Valdeacasa.

Santander.

Aradillos (En medio), Barcenilla, La Miña (Ruente), Celada Marfante (En medio), Jibaja (Ramales), Linares (Peñarrubia), La Montaña (Torrelavega), Oriñón (Castro Urdiales), Requejón (En medio), pendiente de concursillo, Rfoseco (Santiurde de Reinosa), San Martín de Villafuete (Villafuete).

Segovia.

Carabias (Pradalea), Cilleruelo de San Mamés, Cincovillas (Pajares del Fresno), Maderuelo, Olmo Barbolla, Sigueruelo, Villacorta, Villaseca.

Soria.

Acrijos, Aldehuela de Caltañazor, Brías, Cabreriza, Fuentelaz, Las Fuesas y Castillejo, Jubera, Langosto, Montenegro de Agreda, Peñalcazar, Santa María del Prado, Valdanzuelo, Villaseca Somera y Bajera.

Tarragona.

Aibiol, Cunit, Febró.

Teruel.

Almohage, Corbalán, Jaganta (Parra de Castellote), Mezquita de Jarque, Nogueras, Orrios, Ródenas, Rubiales, Torre de Areas.

Toledo.

Gargantilla (Sevilleja de la Jara), Oreja (Ontigola), Ugena.

Valencia.

Benisuera, Pinot.

Valladolid.

Aldeyuse (Peñafiel), Robladillo, Vega de Valdeironco.

Vizcaya.

Murueta (Orozco), San Martín (Orozco).

Zamora.

Arquillinos, Cabañas de Tera, Calzada de Tera, Cerezo de Aliste, Donadillo, Escobér, Pedroso de la Carballeda, Rábano de Sanabria, San Cristóbal de Aliste, San Martín del Pedroso, Santa Cruz de Aliste.

Zaragoza.

Las Cuerlas, Horcajo, Lorbés, Malpica del Arba.

2.º Que la inclusión de las anteriores vacantes supone la estimación ó desestimación de las instancias y reclamaciones presentadas, aquélla por haberse comprobado su procedencia, y ésta por haber resultado inciertas las alegaciones, ya que se referían las unas á plazas que no eran desiertas ni resultas de concurso de traslado, las otras tenían como base la población de la cabeza del distrito escolar, y no la de la totalidad de éste, que es la que debe de tenerse en cuenta, ateniéndose á la distribución determinada por el arreglo escolar, y otras, por último, por referirse á datos distintos de los contenidos en el Censo oficial.

3.º Que se declare que si alguna de las plazas anunciadas estuviere pendiente de concurso, con arreglo al artículo 63 del Estatuto, aunque no se especifique, será sustituida por la resulta de aquél dentro del mismo Ayuntamiento.

4.º Que la legislación aplicable á este concurso es la contenida en el capítulo 3.º del Estatuto general del Magisterio, que copiado á la letra dice así:

«Art. 35. Mientras queden pendientes de colocación Maestros interinos que tengan reconocido derecho á obtener Escuelas en propiedad, subsistirá el concurso de ingresos de interinos para proveer las plazas mencionadas en el artículo 3.º de este Estatuto.

Art. 36. El concurso de Maestros interinos se tramitará del modo siguiente:

Una vez declarada definitiva la propuesta de cada concurso general de traslado, las Secciones administrativas remitirán á la Dirección General una relación de las Escuelas desiertas y de las resultas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. La Dirección publicará en la GACETA DE MADRID la relación resultante de todas ellas, especificando el turno á que se destina cada Escuela y dando un plazo de ocho días para reclamaciones. Terminado éste publicará el anuncio definitivo, dando un término de quince días para la presentación de instancias. Estas habrán de entregarse en las Secciones administrativas donde resida cada solicitante.

Art. 37. Podrán presentarse á estos concursos todos los Maestros que tengan prestados servicios interinos con nombramiento expedido por Autoridad competente y estén en posesión á lo menos del título elemental, sea cual fuere la fecha de su nombramiento.

Art. 38. El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

1.º Maestros que figuren en las listas de interinos publicadas por la Dirección General en 1914 y 1915, por el número que tengan en ellas.

2.º Maestros con servicios interinos anteriores al 1.º de Julio de 1911 que no figuren en dichas listas, colocándolos por orden de sus servicios hasta 31 de Marzo de 1913.

3.º Maestros sólo con servicios interinos posteriores á 1.º de Julio de 1911, colocados por la totalidad de servicios hasta el día de la convocatoria.

Los sustitutos con servicios anteriores á 12 de Abril de 1917, serán considerados

como interinos. Los posteriores no tendrán derecho al ingreso en propiedad.

Art. 39. Terminado el plazo de quince días concedido por el artículo 36, las Secciones remitirán, en el de cinco, á la Dirección las instancias recibidas, acompañadas de dos relaciones: una de los Maestros que figuren en las listas de 1914 y 1915, colocados con arreglo á su número, y otra de los demás concursantes por el de sus servicios, con arreglo al artículo 38. Sólo los del segundo grupo tendrán que presentar hoja de servicios.

Art. 40. La Dirección General publicará en la GACETA una orden en la que se haga constar la fecha de la recepción de los expedientes de cada provincia, y procederá á la resolución provisional del concurso en el término de dos meses, á contar de la publicación de aquélla.

Contra esta resolución provisional podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Art. 41. La Dirección General resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, á contar de la recepción del último expediente provincial.

Art. 42. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 43. La aceptación de plazas por los concursantes es obligatoria, sin que puedan admitirse renuncias por causa alguna.

Art. 44. Los interinos con derecho á plaza están obligados á solicitarlas en cuantos concursos se anuncian, bien entendido que los que tengan número preferente al último que haya obtenido plaza y no figuren como solicitantes en algún concurso, serán eliminados de la relación y privados, por tanto, de todo derecho á obtener Escuelas en propiedad.

5.º Que no obstante lo dispuesto en los artículos 33 y 44, sólo deberán presentar instancias en este concurso los Maestros comprendidos en el número 1.º del artículo 38, ya que dado el número de aspirantes pendientes de colocación y el de plazas anunciadas, resultaría imponer á los Maestros comprendidos en los 2.º y 3.º una obligación onerosa sin utilidad alguna.

6.º Que como se especifica en el artículo 36, en relación con el 44, todos los Maestros interinos que figuren en las listas publicadas por la Dirección General en 1914 y 1915, están obligados á presentar, so pena de pérdida de su derecho á obtener Escuelas en propiedad, sus instancias en la Sección de Primera enseñanza de la provincia donde residan, en el término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, redactando aquéllas de un modo claro y conciso, sin acompañarlas de documento alguno, y haciendo constar en el margen el número con que figuren en las listas de 1914 ó 1915, y la relación de vacantes solicitadas por orden de preferencia, numeradas y expresando la provincia á que pertenecen.

7.º Que no se admitirá ninguna petición con carácter condicional, ni las que omitan el número con que los interesados figuren en las listas oficiales, ni tampoco las que no vengán extendidas en papel del timbre de una peseta.

8.º Que las Secciones administrativas euiden de cumplir el deber que se les impone en el artículo 39 del Estatuto dentro del plazo marcado.

9.º Que si alguna de las vacantes anunciadas se excluyere del concurso, se tendrá por no solicitada, y que sea cual-

quiera el modo que se haga constar en las instancias se adjudicará con la denominación con que se incluyen las plazas en esta convocatoria; y

10. Que se haga saber á los interesados que la presentación de los documentos que justifiquen su capacidad legal para desempeñar Escuelas nacionales habrá de realizarse después de expedidos los nombramientos ante las Secciones administrativas correspondientes á las Escuelas á que los Maestros sean destinados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mecedas (Ávila).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán á este Ministerio en los cinco días siguientes ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 83 del Estatuto general, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas, se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.
2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas en la misma población de la vacante, y á falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable por más de dos años.

6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales; advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprenda cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señores Jefes de las Secciones de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 59 y 60 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado conceder los ascensos siguientes, con antigüedad á efecto del escalafón que se menciona:

MAESTROS

1.º de Agosto.—A 2.000 pesetas.

D. Esteban Carles Torruella, número 828 en la vacante de Huelva, por ascenso por oposición de D. Emilio Labarga.

La vacante de Sevilla, por jubilación de D. Manuel Alonso, se otorga á la oposición restringida.

A 1.650 pesetas.

D. Andrés Díaz Jiménez, número 1.112, en la resulta del Sr. Carles.

A 1.500 pesetas.

D. Eladio Merodo Blanco, número 1.483, en la resulta del anterior; y

D. Francisco Romero Noriega, número 1.484, sin dejar resultas en la vacante de Córdoba, por estar sustituido D. Demetrio Plaza y no poder ascender.

A 1.375 pesetas.

D. Moisés Corredor Regidor, número 2.468, en las resultas del Sr. Merodo; y D. Rafael Rodríguez Caro, número 2.469, en la vacante de Albacete, por baja de D. Julio Serna.

A 1.100 pesetas.

D. Servando Crespo Nieto, de Salamanca, que disfruta 1.000 por oposición restringida desde 1914, en la resulta del señor Corredor.

D. Angel Robledo y Rodrigo, de Burgos, con 1-7-34-5-8, en la de Sr. Rodríguez.

D. Eustaquio Morquillas Santa Olalla, de Burgos, con 1-7-22-5-4, en la vacante de Badajoz, por defunción de D. José María Morales.

D. Patricio Rodríguez Navarro, de Palencia, con 1-7-22-4-24, en la vacante de Alava, por ascenso anterior de D. Calixto Quintana.

D. Federico Martín Barrera, de Huelva, con 1-7-20-11-2, en la de Lérida, por jubilación de D. Francisco Mauri.

D. José de Fuentes Gómez, de Valladolid, con 1-7-20-1-7, en la vacante de Pontevedra, por cese de D. Juan Alvarez López; y

D. Pablo Ruiz Martínez, número 5.662 bis, en la vacante de Valencia, por separación de D. José Pechuan.

8 de Agosto.—A 1.100 pesetas.

D. Pedro Ferrer Aparicio, número 5.669, en la vacante de Cuenca, por defunción de D. Bernardo Muñoz; y

D. Angel Navas Chicote, número 5.670, en la de Valladolid, por defunción de D. Epifanio Bárcena.

10 de Agosto.—A 1.100 pesetas.

D. Vicente Isidro González Alvarez, de Oviedo, con 1-7-18-7-4, en la vacante de Baleares, por jubilación de D. Bartolomé Janer.

19 de Agosto.—A 1.100 pesetas.

D. Francisco Llovera Ripoll, número 5.672, en la vacante de Teruel, por defunción de D. Epifanio Monzonis.

22 de Agosto.—A 2.500 pesetas.

D. José María Barreche Espinosa, número 387, en la vacante de Teruel, por defunción de D. Juan Carrillo.

A 2.000 pesetas.

D. Gregorio Zumarriego González, número 823, asciende en la forma prevenida para los de Beneficencia; y

D. Francisco Estelvino González, número 830, en la resulta del Sr. Barreche.

A 1.650 pesetas.

D. Luis Medina Martínez, número 1.113, en la resulta del Sr. González.

A 1.500 pesetas.

D. Juan Díaz Gómez, número 1.485, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Eduardo Bereozana Toribio, número 2.470, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Julián Vencedor Santa María, número 5.673, en la resulta del anterior.

25 de Agosto.—A 1.100 pesetas.

D. Juan Sánchez Vaquero, número 5.674, en la vacante de Lugo, por defunción de D. Fernando Fernández.

31 de Agosto.—A 1.500 pesetas.

D. Vicente Cardenal Garrido, número 1.486, en la vacante de Huelva, por cese de D. Manuel Galindo.

A 1.375 pesetas.

D. José María Pérez Calabug, número 2.471, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Simón Antón García, número 5.675, en la resulta del anterior.

MAESTRAS

1.º de Agosto.—A 1.650 pesetas.

D.ª Antonia Ordorica Lopera, número 1.176, sin dejar resultas, de Badajoz, por haber fallecido la ascendida D.ª Clotilde Herrera, y D.ª Esperanza Pérez Gutiérrez, número 1.177, en la de Murcia, por jubilación de D.ª Lucía Pura Aracil.

A 1.500 pesetas.

D.ª María Torralba Villó, número 1.534, en la resulta de la Sra. Pérez Gutiérrez.

A 1.375 pesetas.

D.ª María Usón de Latas, número 2.570, en la resulta de la Sra. Torralba.

D.ª Asunción Fatás Montes, en la vacante de la Coruña por defunción de doña Rita Matilde Morales; y

D.ª Francisca Peregrina Restoy, número 2.572, sin dejar resultas, en la de Logroño, por no poder ascender la sustituida D.ª Eugenia Martínez Iñiguez.

A 1.100 pesetas.

D.ª María Simón Eguizuaín, de Burgos, con 1-7-21-2-6, en la de la señora Fatás.

La vacante de Burgos, por jubilación de D.ª María Senáino, se otorga á la Maestra reingresada en Canarias D.ª Carmen, y 1.ª de la Coruña, por excedencia de D.ª Juliana Hernando, á la reingresada en Coruña, D.ª María J. Sillero de San Vicente.

D.ª Rosa Montardit Pifol, número 5.724, en la vacante de Coruña, por excedencia de D.ª Dorotea Luz Vela; y

D.ª Jovita Quimidía Tejado Díaz, número 5.725, en la de Valencia, por jubilación de D.ª Matilde Marsañas.

16 de Agosto.—A 1.500 pesetas.

D.ª Juliana Crespo Vaquero, número 1.535, en la vacante de Jaén, por defunción de D.ª Ana Ruiz Bedoya.

A 1.375 pesetas.

D.ª Ramona Carbajosa Mancebo, número 2.573, en la resulta de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.ª Angela Parrado Martínez, número 5.726, en la resulta de la anterior.

18 de Agosto.—A 1.375 pesetas.

D.ª María Nieves Sevilla Merlo, número 2.574, en la vacante de Valencia, por defunción de D.ª Lutgarda Dolz.

A 1.100 pesetas.

D.ª Paula Rosón Prieto, número 5.727, en la resulta de la anterior.

22 de Agosto.

D.ª Bernarda Garrote Coscarón, número 5.728, en la vacante de Madrid, por excedencia de D.ª Elisa Antonia Aspiazu. La antigüedad á los efectos económicos de los ascendidos será la del 1.º del corriente.

Las Secciones de primera enseñanza tendrán en cuenta las disposiciones dictadas respecto á ascensos del Magisterio.

Lo que comunico á ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.